



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

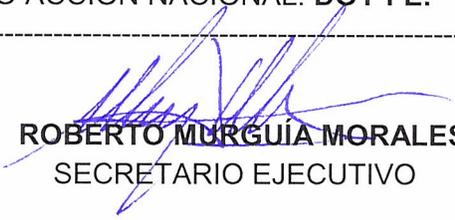
SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **19** DE **ENERO** DE **DOS MIL DIECISIETE** SE
PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA
COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR
UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE
RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/009/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS
SIGUIENTES: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido el juicio de inconformidad.

SEGUNDO. - Es INFUNDADO el agravio expuesto por la parte actora por lo
antes expuesto.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL
REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DOY FÉ.** -----


ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJE/JIN/09/2017

ACTOR: SEBASTIAN CALDERON CENTENO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: LA ASAMBLEA ESTATAL DEL 11 DE DICIEMBRE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL.

COMISIONADA: LIC. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 18 de enero de 2017.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. SEBASTIAN CALDERON CENTENO; en calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal en Carmen, Campeche; ésta Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional emite los siguientes:

RESULTANDOS

- I. **ANTECEDENTES.** De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
 1. Que el 19 de septiembre de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la emisión de la convocatoria para la XXIII Asamblea



Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el período 2017-2019 a celebrarse el 22 de enero de 2017.

2. En la misma sesión el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el acuerdo CEN/SG/14/2016, relativo a las normas complementarias para la celebración de las Asambleas Estatales y municipales, delegaciones municipales en donde se elegirán a los integrantes del Consejo Nacional y Estatal.
3. Con fecha 26 de septiembre de 2016, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche emitió la convocatoria y lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal en Campeche, a celebrarse el día 11 de diciembre de 2016.
4. El día 28 de septiembre de 2016, se publica en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Campeche, la convocatoria a la Asamblea Estatal a efecto de elegir a los miembros del Consejo Nacional para el periodo 2017-2019 y a los miembros del Consejo Estatal para el periodo 2016-2019.
5. El 27 de noviembre de 2016, se realizó la asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Carmen, Campeche, misma que no pudo desahogarse e todos sus puntos de insaculación de delegados numerarios, por lo que el Comité Directivo Estatal procedió a realizar la insaculación tal y como lo señalaba la convocatoria y normas complementarias previamente publicadas.
6. El 5 de diciembre de 2016, el Comité Directivo Estatal de Campeche, realizó la insaculación para delegados numerarios en Sesión Extraordinaria.



**COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL**
CONSEJO NACIONAL

7. Con fecha 08 de diciembre de 2016, se dictó auto de turno del juicio de inconformidad presentado por el C. Sebastián Calderón Centeno ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, donde se le asigna el número de expediente TEEC/JDC/30/2016.
8. El 13 de enero de 2017, la Comisión Jurisdiccional electoral recibe el acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el que acordó rencausar el expediente TEEC/JDC/30/2016.

II. TURNO.

Mediante proveído de fecha 13 de enero de año 2017, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave CJE/JIN/09/2017, a la Comisionada Claudia Cano Rodríguez, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

III. ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El 18 de enero del año en curso, la Comisionada Claudia Cano Rodríguez en turno, dictó auto mediante el cual acordó tener: a) por radicado el expediente señalado en el rubro de este fallo; b) por admitida la demanda; f) por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor, h) por señalado como domicilio en los Estrados de esta Comisión Jurisdiccional, lo anterior toda vez que no señala domicilio en esta Ciudad, i) una vez agotada la sustanciación, declaró cerrada la instrucción, con lo que quedó el juicio en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDOS



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

PRIMERO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electorales de los militantes del Partido, estableciendo que la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, hasta en tanto el Consejo Nacional, nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia; en consecuencia, es la Comisión Jurisdiccional Electoral la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, párrafo 5, 119 y 120, en relación con el numeral Cuarto Transitorio de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. - Del análisis del escrito de demanda presentada por la actora, se advierte lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO. *“La insaculación y listado de personas que participaran como delegados numerarios en la Asamblea Estatal del día 11 de diciembre de 2016 y en la asamblea nacional extraordinaria a celebrarse en el mes de enero del*



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

2017, realizada por el Comité Directivo Estatal del PAN en sesión 5 de diciembre de 2016, toda vez que dicho acto carece de certeza y legalidad ya que el presidente del Comité Directivo Municipal no fue notificado legalmente de dicho procedimiento de conformidad al artículo 94 inciso e) párrafo segundo del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional en vigor”.

AUTORIDAD RESPONSABLE. Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.

TERCERO INTERESADO. No se presentó ningún tercero interesado

TERCERO. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 116 de Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

a) Oportunidad. La calificación de la oportunidad del presente recurso, resulta adecuada tomando en consideración que el acto del que se duele tuvo verificativo el día 11 de diciembre de 2016, y el juicio de inconformidad del ciudadano se promovió el día 15 de diciembre de 2016, por lo cual de conformidad con el artículo 7, numeral 2 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se puede concluir que el medio de impugnación que nos ocupa ha sido interpuesto de manera oportuna.

b) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quienes reencauzan a esta Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, haciéndose constar, el nombre del actor y firma autógrafa.

En el referido curso también se identifica el acto impugnado y el órgano partidista responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causan perjuicio al impetrante.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

b) Legitimación. El presente juicio es promovido por el C. SEBASTIAN CALDERON CENTENO; en calidad de militante y Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Carmen, Campeche.

CUARTO. ANÁLISIS DE FONDO DE LOS AGRAVIOS.

Conforme al criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, un escrito de impugnación debe analizarse en forma integral, pues sólo bajo esta óptica puede determinarse la verdadera pretensión del actor. El criterio anterior consta en la Tesis de Jurisprudencia publicada en la Compilación Oficial denominada Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Volumen Jurisprudencia, visible en las páginas 182 y 183, cuyo rubro y texto expresan:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se hace valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.*

De igual forma, se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el ciudadano actor, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos, en atención a que tal circunstancia



en manera alguna afecta al inconforme en razón de que el artículo 22, párrafo 1, inciso c) de la Ley adjetiva de la materia, establece que las sentencias que se dicten por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán constar por escrito y contendrán, entre otras cosas, el análisis de los agravios, en su caso.

Lo anterior, tomando en consideración por analogía, la razón esencial de la tesis de rubro: **“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS”**^[5], en la que se sostiene, esencialmente, que **no existe disposición alguna que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos** por la parte apelante ya que solamente se exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Debido a ello, esta autoridad se avoca al estudio y análisis de los agravios planteados por el hoy promovente en su escrito inicial, atendiendo a la pretensión que en cada uno de ellos fue expresada y los cuales son los siguientes:

Del informe circunstanciado se advierte que la Autoridad responsable señala:

Cuarto. La pretendida falta de notificación que alega el acto es infundada por cuanto la convocatoria a la sesión extraordinaria en que se realizó el proceso de insaculación sujeto a controversia fue publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal -que se trata de un espacio destinado a dar máxima publicidad a los actos del Partido en la entidad- al cual existe libre acceso durante los horarios de labores del Comité Directivo Estatal.

”



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Quinto. Contrariamente a lo señalado por el actor, en el propio acto recurrido se expusieron los preceptos legales y las causas de hecho, razones particulares y causas inmediatas por las que se consideró que la fundamentación señalada era aplicable al caso concreto.

Ciertamente, el Comité Directivo Estatal expuso dentro del propio acto que se combate los preceptos legales que consideró aplicables al caso sometido a su consideración y señaló las causas jurídicas y de hecho sobre las que basaba su sentencia definitiva.

De modo tal, que el agravio esgrimido en el sentido de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado es **infundado**.

Esta Comisión Jurisdiccional señala en cuanto a los puntos 16, 17 y 18 de la Convocatoria y Lineamientos para la Acreditación de los Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional, se advierte el procedimiento y causas por las que se nombraran a los Delegados Numerarios para la asamblea nacional, los cuales señalan:



**COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL**

16. Las asambleas que, habiendo sido convocadas no se hayan realizado, el comité correspondiente mantendrá el derecho al número de delegados que le corresponde en los términos de los incisos a) o b) de este artículo, según sea el caso. Los delegados numerarios serán seleccionados por sorteo del CDE de entre los militantes que lo hayan solicitado.

La solicitud será de acuerdo a los siguientes criterios:

- c) En el caso de que la Asamblea Municipal haya concluido en el punto del cierre del registro y no fue posible realizar el sorteo, el órgano directivo municipal enviará al CDE el registro de los que lo solicitaron.
- d) Cuando por alguna causa en la asamblea municipal no fue posible iniciar o cerrar el registro de solicitud de delegado a la asamblea nacional, se tomará en cuenta:
 - I. El registro de los que lo solicitaron durante el tiempo que duró la asamblea municipal;
 - II. Los escritos individuales de aquellos militantes que lo soliciten en un plazo de tres días hábiles posterior a la asamblea municipal, ante la Secretaría General del Comité Directivo Municipal o Estatal.
La solicitud deberá presentarse de las 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

El CDE seleccionará el número de delegados numerarios a que tiene derecho el municipio y procederá conforme al inciso e) del Artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

17. En los municipios que no tuvieron derecho a asamblea municipal, los militantes, podrán solicitar su acreditación a ser delegados numerarios a la asamblea nacional siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia al día de la realización de la asamblea nacional, es decir haber ingresado como militantes antes del 22 de enero de 2016.
- b) No estar suspendido de sus derechos como militante.
- c) Haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones como militante en los términos de los artículos 12 y 13 de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Las solicitudes se recibirán en el domicilio del Partido en el municipio correspondiente, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 y sábados de 10:00 a 14:00 horas, a partir de la publicación de la convocatoria a la asamblea nacional y hasta el 30 de noviembre de 2016.

El listado de solicitudes que reciban los órganos directivos municipales deberán enviarlas con un término de hasta 24 horas después del cierre de recepción, a la Secretaría General del CDE.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

18. Para los supuestos de los numerales 16 y 17, el CDE, en sesión extraordinaria seleccionará mediante sorteo a los delegados que le corresponda a dichos municipios, conforme al siguiente procedimiento:

- e) El sorteo se realizará en sesión extraordinaria del CDE que deberá realizarse una semana después de la última asamblea municipal.
- f) Durante el sorteo deberá estar presente el presidente de la estructura municipal correspondiente o quien éste designe. Para lo cual el secretario general del CDE notificará fehacientemente a los presidentes de dichos órganos directivos municipales.
- g) Para la realización del sorteo se deberá de contar con:
 - i. Los registros o escritos de solicitud de cada uno de los militantes que participaran en dicho sorteo, expresando su interés de ser delegado a la asamblea nacional, con firma del militante y copia de su credencial de elector.
 - ii. Los acuses de recibo de las notificaciones de la sesión del CDE, dirigidas a los presidentes de los órganos directivos municipales correspondientes.
 - iii. Una urna transparente.
 - iv. Formatos con los nombres de los aspirantes a delegados, que serán incorporados en la urna por cada municipio durante la sesión en presencia del presidente de la estructura municipal.
- h) Durante la sesión se procederá a extraer de la urna, aleatoriamente, las papeletas correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido.

Lo anterior de conformidad al artículo 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional se señala:

Artículo 94. Cada municipio tendrá derecho a acreditar tantos delegados numerarios como resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Podrán ser delegados numerarios para la Asamblea Estatal, 1 por cada 10 militantes del total que estén registrados en el municipio, de acuerdo al Padrón emitido por el Registro Nacional de Militantes, con fecha de corte a más tardar 90 días antes a la realización de la Asamblea Estatal. Los municipios con menos de 10 militantes tendrán derecho a 1 delegado numerario.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

b) Podrán ser delegados numerarios para la asamblea nacional, al menos 1 por cada 50 y hasta 1 por cada 100 militantes del total que estén registrados en el municipio, de acuerdo del Padrón emitido por el Registro Nacional de Militantes, con fecha de corte a más tardar 90 días antes a la realización de la asamblea nacional. Los municipios con menos de 50 militantes tendrán derecho al delegado numerario. Este criterio lo definirá el Comité Ejecutivo Nacional en los lineamientos respectivos.

c) Cuando resulten números fraccionados de aplicar los criterios anteriores, se elevarán a la unidad.

d) Si se presenta una lista excedida de solicitudes a delegados numerarios, de acuerdo al número que le corresponden al municipio, los escrutadores realizarán el sorteo frente a la asamblea y darán a conocer los nombres de los militantes que participarán como delegados numerarios en la asamblea correspondiente;

e) Las asambleas que, habiendo sido convocadas no se hayan realizado, el comité correspondiente mantendrá el derecho al número de delegados que le corresponde en los términos de los incisos a) o b) de este artículo, según sea el caso. Los delegados numerarios serán seleccionados por sorteo de entre los militantes que lo hayan solicitado.

El sorteo será llevado a cabo en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal una semana después de realizada la última Asamblea Municipal, con la presencia del Presidente del Comité Directivo Municipal correspondiente o la persona que éste designe.

Podrá estar presente un representante de la persona titular de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional o a quien ésta designe.



El Comité Directivo Estatal deberá notificar fehacientemente, a los órganos municipales que corresponda y al Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos cinco días antes de su celebración.

En cuanto a la notificación se advierte que la autoridad Responsable hizo de su conocimiento al agraviado a través de la convocatoria respectiva misma que fue publicada en los estrados electrónicos para la realización de la asamblea extraordinaria.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular:

Artículo 128. *Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.*

Artículo 130. *Para los efectos de este Reglamento, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, Estatales y Nacional, así como de las Comisiones Organizadoras Electorales y de la Comisión Jurisdiccional Electoral, **para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público**, los cuales también deberán publicarse en estrados electrónicos.¹*

De los preceptos precisados, es posible desprender las premisas siguientes:

- En la normatividad interna del partido está prevista la notificación por estrados físicos y electrónicos.
- Los estrados son los lugares de los distintos órganos del partido político, destinados para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público.
- En el caso de la Convocatoria, debe ser publicada en los

¹Énfasis añadido.



estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral y en los de los Comités Directivos estatales y municipales.

Tomando en consideración lo expresado por los actores, las pruebas presentadas por los mismos y el fundamento señalado en párrafos anteriores se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Ha procedido el juicio de inconformidad.

SEGUNDO. - Es INFUNDADO el agravio expuesto por la parte actora por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE al actor a través de los Estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver, lo anterior con fundamento en el artículo 116 fracción II, en relación con el 129 párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y por oficio a la Autoridad Responsable y al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Anibal Alexandro Cañez Morales
Comisionado Presidente

Mayra Aida Arróniz Avila
Comisionada

Claudia Cano Rodríguez
Comisionada

Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado

Roberto Murguía Morales
Secretario Ejecutivo

